

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISI3N DE ESTUDIANTES DE LA AVAP

PREAMBULO

En los *Criterios y directrices para el aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educaci3n Superior (ESG)*, aprobados por la Conferencia de Ministros de Educaci3n en mayo de 2015, se refuerza el papel destacado que deben desempeñar los y las estudiantes tanto en el aseguramiento interno de la calidad que deben realizar las instituciones de educaci3n superior como en los procesos de aseguramiento externo de esa calidad.

Por ese motivo, el Comit3 de Direcci3n de la AVAP considera necesaria la creaci3n y constituci3n de una Comisi3n de Estudiantes que pueda servir como instrumento de asesoramiento del Comit3 de Direcci3n y de la Direcci3n General de la AVAP en los temas relacionados con el colectivo de estudiantes y la calidad universitaria.

El presente reglamento tiene por objeto definir la naturaleza, composici3n y funciones de la Comisi3n de Estudiantes, as3 como establecer sus normas de funcionamiento.

T3TULO I. NATURALEZA, COMPOSICI3N Y FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza

La Comisi3n de Estudiantes es un 3rgano de asesoramiento del Comit3 de Direcci3n y de la Direcci3n General de la AVAP en los temas que est3n relacionados directamente con el colectivo de estudiantes y la calidad universitaria.

Art. 2. Composici3n

1. La Comisi3n de Estudiantes de la AVAP estar3 compuesta por:
 - a) El Director o Directora General de la AVAP, que la presidir3.
 - b) El Presidente o Presidenta, o cargo an3logo, del M3ximo 3rgano de Representaci3n Estudiantil (MORE) de cada universidad del Sistema Universitario Valenciano.
 - c) Un o una estudiante por cada universidad del Sistema Universitario Valenciano con m3s de 10.000 estudiantes matriculados (en equivalencia a tiempo completo en titulaciones oficiales inscritas en el RUCT). Su designaci3n corresponder3 al MORE.
 - d) Un o una representante del personal t3cnico de la AVAP designado por la Direcci3n General de la AVAP y que realizar3 las funciones de secretar3 de la Comisi3n.
2. En caso de ausencia o enfermedad del Director o Directora General de la AVAP, presidir3 la reuni3n el miembro del personal t3cnico de la AVAP de mayor rango y antigüedad.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta del MORE, será sustituido por el miembro de su equipo designado por aquel o aquella.
4. En caso de ausencia o enfermedad del o la estudiante titular designada por el MORE de su universidad, será sustituido por el o la estudiante suplente designada por el MORE.
5. En caso de ausencia o enfermedad del representante del personal técnico de la AVAP, realizará las funciones de secretaria el miembro del personal técnico de la AVAP que designe la Presidencia.
6. La condición de miembro de la Comisión de Estudiantes es personal y no podrá delegarse en personas distintas de las recogidas en este artículo.
7. Todos los miembros de la Comisión de Estudiantes que lo sean por razón de su cargo, cesarán en el momento en que dejen de ostentar el cargo que conlleva su pertenencia al Comité y serán sustituidos por aquellas personas que pasen a desempeñarlos.
8. Los miembros, titular y suplente, designados por el MORE de cada universidad cesarán en el momento en que dejen de ostentar la condición de estudiantes de su universidad o su designación sea revocada por el órgano que los propuso. En ambos casos, el MORE procederá a la designación de los nuevos miembros.
9. Los miembros de la Comisión de Estudiantes suscribirán el código ético de la AVAP, comprometiéndose a cumplir con sus principios de independencia, objetividad, excelencia y transparencia. Asimismo, tendrán derecho a recibir de la AVAP, la información y apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones en el Consejo..

Art. 3. Funciones

Corresponden a la Comisión de Estudiantes las siguientes funciones:

- a. Canalizar las sugerencias, comentarios y opiniones del colectivo de estudiantes sobre la calidad del Sistema Universitario Valenciano.
- b. Realizar propuestas destinadas a mejorar el servicio prestado por la AVAP.
- c. Asesorar a la agencia en los proyectos que tengan un impacto directo sobre el colectivo de estudiantes universitarios.
- d. Recomendar las medidas e instrumentos que puedan ayudar a facilitar la difusión de las actividades de la AVAP entre el colectivo de estudiantes universitarios.
- e. Colaborar en la promoción y participación del colectivo de estudiantes en las actividades de garantía de la calidad en el ámbito universitario.
- f. Cualquier otra que le encomiende el Comité de Dirección de la AVAP.

TÍTULO SEGUNDO FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. Convocatoria.

1. La Comisión de Estudiantes se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por semestre.
2. Será convocada por su secretario o secretaria a iniciativa de la Presidencia, cuando lo solicite el Comité de Dirección de AVAP o cuando lo soliciten una cuarta parte de los miembros que componen la Comisión de Estudiantes.
3. Para la válida constitución de las sesiones se requerirá la presencia de la Presidencia y la Secretaría y, al menos, la mitad de los demás miembros, en convocatoria única. A los efectos únicamente de constitución podrán contabilizarse como presentes los votos delegados.
4. La convocatoria será comunicada preferentemente por vía electrónica, con una antelación mínima de cinco días respecto de la fecha prevista para la sesión. La documentación relativa a los asuntos del orden del día se hará llegar por idéntica vía que la convocatoria, y deberá estar disponible, como mínimo, con dos días de antelación respecto de la fecha de celebración de la sesión.

Artículo 5.- Orden del día y desarrollo de las sesiones.

1. La inclusión de asuntos en el orden del día corresponderá a la Presidencia, por propia iniciativa, a solicitud del Comité de Dirección, o a solicitud de una cuarta parte de los miembros de la Comisión de Estudiantes. La petición de inclusión de asuntos en el orden del día deberá hacerse con carácter previo a la convocatoria.
2. El orden del día rige las sesiones y no se podrá incluir ningún nuevo punto, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión de Estudiantes y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. La Presidencia de la Comisión de Estudiantes será quien dirigirá y moderará los debates, concediendo el uso de la palabra y fijando, en su caso, el orden de las intervenciones.

Artículo 6. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes.
2. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento, votación pública o votación secreta.
3. Las votaciones se realizarán en unidad de acto, siendo el voto personal e intransferible.
4. Cuando no se especifique nada en el acta de la sesión, se entenderá que el acuerdo fue adoptado por asentimiento.

Artículo 7. Actas.

1. La Secretaría de la Comisión de Estudiantes levantará acta de cada sesión que se celebre. Las actas serán remitidas a los miembros de la Comisión de Estudiantes, preferentemente por vía electrónica, en el plazo de quince días desde la celebración de la sesión.
2. En el plazo de cinco días a contar desde su recepción los miembros de la Comisión de Estudiantes presentes en la sesión podrán realizar las observaciones que estimen pertinentes al acta. Transcurrido dicho plazo, e incorporadas las observaciones admitidas, la Secretaría firmará el acta con el visto bueno de la Presidencia.
3. Cualquier miembro de la Comisión tendrá derecho a solicitar la incorporación íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose a la misma.
4. Corresponderá a la Secretaría de la Comisión de Estudiantes la custodia de la documentación y de las actas de las sesiones.

Artículo 8. Comisiones.

1. La Comisión de Estudiantes actuará normalmente en pleno.
2. El Pleno podrá crear comisiones permanentes u ocasionales a fin de preparar proyectos y estudios sobre aquellos asuntos que, por su especial complejidad, así lo requieran.